

INFORME AL DESPACHO, MONTERIA, FEBRERO 07 DE 2023

Hago saber que los Representantes legales de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago del 10 de agosto de 2022, la parte demandada COLPENSIONES le otorgó poder firmar ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, a quien le confirió poder para que la representara y a su vez dicha firma le otorgó poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que la represente, quien dentro del término de ley presentó escrito de excepciones; está pendiente darle traslado de las excepciones propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

Por su parte PORVENIR S.A., vencido el término de ley no contestó ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago.

Hago saber igualmente de la solicitud de entrega de titulo judicial consignado por COLPENSIONES. PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

RADICADO 2020-00075-00. Proceso Ejecutivo Laboral Continuación Ordinario promovido por MERCEDES AMELIA RUBIO CAMPILLO CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

MONTERIA, FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Mediante auto adiado 10 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la señora **MERCEDES AMELIA RUBIO CAMPILLO** y en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por las sumas anotadas en aquél proveído, además de las costas del presente proceso.

Con el fin de hacerse parte del presente proceso, COLPENSIONES otorgó poder a la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, a quien le confirió poder para que la representara y a su vez dicha firma le otorgó poder a la Dra. KATHERINE PAOLA

CASTILLA RUIZ para que la represente, por lo que, se le reconocerá personería a la Dra. CASTILLA RUIZ, as mismo presentó escrito de excepciones de mérito dentro del término de ley, por lo que se dará traslado a las excepciones de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

En lo que tiene que ver con el Representante Legal de PORVENIR S.A., vencido el término de ley-26 de agosto de 2022- para responder, guardó silencio.

Finalmente, en lo relacionado con la solicitud de entrega de título judicial No.858385 del 26 de octubre de 2022 por la suma de \$908.526 consignado por COLPENSIONES, se abstendrá el despacho en este momento procesal acceder a lo pedido, en razón a que dicha condena fue objeto de ejecución y hace parte del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, poder que le fue otorgado por COLPENSIONES a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, y a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que actúe como apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada, acorde con el poder allegado al expediente.

SEGUNDO: TENER por propuestas las excepciones dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

TERCERO: Del escrito de excepciones mérito propuesta por la apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, dese traslado a la otra parte por el término de diez (10) días para que presente las pruebas que pretendan hacer valer-Art.-443 DEL C.G.P.

CUARTO: TENER por no propuestas excepciones por parte de la demandada PORVENIR S.A.

QUINTO: ABTENGASE el despacho de acceder a la solicitud de entrega de título judicial presentado por la parte demandante, acorde con lo ya dicho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be334458af63a76869801b858355fb7979f53c5d19ccfcff41522ba120c6201**

Documento generado en 07/02/2023 02:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>